

RADICADO: 2021-2103
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: DEYBY ORTIZ MIRANDA y SANDRA ELENA MARTINEZ RIAÑO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020,
de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el
Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (Sdr), Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTIA**, reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del c. g. del p., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de los demandados **DEYBY ORTIZ MIRANDA y SANDRA ELENA MARTINEZ RIAÑO**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, el abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en la escritura pública No. 5818 de fecha 10/12/2013 debidamente registrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-63089**, en la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta allegados en el libelo de la demanda:

A: Por la suma del equivalente en moneda legal colombiana a la fecha de pago a **180.485.4402 (UVR)** CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (UVR) unidades de valor real con CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS (UVR) que para el día 04 de junio de 2021, tenían un valor igual a la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$50.770.391,89) por concepto de capital contenido en el título valor **-Pagaré Desmaterializado N°132207451267-**, más los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa de (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal permitida por la Ley, los cuales se harán efectivos desde el día 10 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

B: Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.543.879,46)**, correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** causados y no pagados respecto al **-Pagaré Desmaterializado N°132207451267-**, liquidados a la tasa del **9.50 % E.A** desde el día 27 de julio de 2020 y hasta el día 09 de febrero de 2021.

Obligaciones que la parte demandada deben cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 y 291 del C.G.P, sin perjuicio de lo regulado por el Decreto 806 de 2020, y así mismo, adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.-

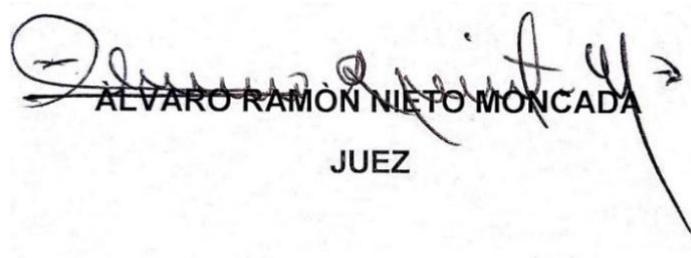
CUARTO: Sobre las costas y gastos que cause el trámite del presente proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-63089** de ORIP de Piedecuesta, de propiedad de los demandados, **DEYBY ORTIZ MIRANDA** identificado con la C.C N°88.028.301 y **SANDRA ELENA MARTINEZ RIAÑO** identificada con la C.C N°1.098.610.859, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT°860.007.335-4.**

Líbrese oficio al señor Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.-

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, con T.P 101.964 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, por y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 024 del 17 de febrero de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No: 225
FECHA: 16/02/2022

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
documentosregistropiedecuesta@supernotariado.gov.co

REF.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
DTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A	NIT°860.007.335-4
DDO:	DEYBY ORTIZ MIRANDA	C.C N°88.028.301
	SANDRA ELENA MARTINEZ RIAÑO	C.C N°1.098.610.859
RDO.	685474-003-002-2021-02103-00	

Por el presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que mediante auto de la fecha 16/02/2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de informarle que se DECRETO el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **314-63089** de ORIP de Piedecuesta, de propiedad de los demandados, **DEYBY ORTIZ MIRANDA** identificado con la C.C N°88.028.301 y **SANDRA ELENA MARTINEZ RIAÑO** identificada con la C.C N°1.098.610.859, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** con **NIT°860.007.335-4**.

Fue así como se dispuso comunicarle esta determinación para que si el inmueble antes relacionado aparece como de propiedad del aquí demandado, se proceda a inscribir el embargo decretado y se expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P, todo a costas del interesado.

Sírvase tomar nota de lo solicitado e informar a este Juzgado por correo electrónico j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co , y así mismo me permito informar, que el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante es: jupago@rocketmail.com . Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SEDE DE PIEDECUESTA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

